

Registrado el 05 / 06 /2025.-

Tomo N.º 578/2025.-

del Libro de Autos Interlocutorios

FORMOSA, 05 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “**R., N.E C/O., L.A. S/VIOLENCIA FAMILIAR (OVI) - SALA A V2 - Expte. N.º 84 - Año: 2025** Registro de este Excmo. Tribunal de Familia y;

CONSIDERANDO: Relato de la Causa: Las presentes actuaciones se inician ante esta Oficina de Violencia Intrafamiliar por la denuncia policial efectuada en fecha 21/01/2025 por la Sra. N.E.R. por los hechos de violencia que sufría de parte de su ex pareja pero conviviente aún, el Sr. L.A.O.. Ante ello, se procede a entrevistar psicológicamente a la denunciante y se realiza un amplio informe socio-económico-ambiental y de concepto en el domicilio de las partes, arrojando este último informe técnico como valoración de riesgo Medio al momento de la intervención de la profesional de la OVI.-

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo que surge del informe social realizado en el domicilio de las partes y la conflictiva en la convivencia que se vislumbra y teniendo en cuenta la valoración de riesgo de la Lic. Baisch -Trabajadora social de la OVI-, se cita a las partes a una audiencia presencial con esta Magistrada, a la que debían presentarse con patrocinio letrado y la que se llevaría a cabo con la parte que concurriese mientras ambas partes se encuentren debidamente notificados.-

En fecha 27/02/25 se presenta la Sra. R. con el patrocinio letrado de la Dra. Mónica Acosta -Defensora de Pobres y Ausentes de Cámara N°1- y solicita la suspensión de audiencia pero sin justa causa, motivo por el cual no se hace lugar.-

En fecha 28/02/25 se presenta el Sr. O. con el patrocinio letrado de la Dra. Soledad Arguello a los fines de ser entrevistado psicológicamente previo a la audiencia con la suscripta, a la que no asiste la Sra. O. -quien se encontraba debidamente notificada conf. Pág. 13-. Se tiene presente lo manifestado por el Sr. O. y su letrada patrocinante y pasan los autos a despacho para resolver.-

En fecha 04/04/2025 y mediante el Auto Interlocutorio N.º 267/25 esta Magistratura resolvió: **1)** Desestimar la denuncia efectuada por la Sra. N.E.R., por los motivos brindados en los considerandos; **2)** Hacer lugar a la denuncia realizada por el Sr. L.A.O. y decretar la Prohibición de acceso al domicilio de las partes y de acercamiento de los Sres. E., R., J., H., R. y R., todos de apellido R., al Sr. O.; **3)** Oficiar a la Policía; **4)** Se establece como plazo de duración de la medida en 90 días; **5)** Se exhorta a las partes a evitar todo acto de violencia entre ellos y menos delante de los niños, como también que ambos asuman por igual el cuidado y la crianza de los

niños, bajo apercibimiento de dar intervención al organismo de protección de niñez; **6)** y **7)** Se ordena a las partes la realización de terapia psicológica; **8)** Se cita a las partes a una nueva audiencia presencial ante S.S, como seguimiento; y **9)** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

En fecha 04/04/25 ambas partes han sido notificados mediante cédulas y las cuales obran agregadas en las páginas 34/35 y 36/37.-

En fecha 24/04/25 el Sr. O. se presenta con el patrocinio letrado de la Dra. Soledad Arguello y acredita la asistencia a una entrevista psicológica en el Hospital Distrital N.º 8.-

En fecha 30/04/25 se recibe el expte policial N.º 214/25 remitido por la Comisaria Seccional Novena, dando cuenta de una nueva denuncia efectuada por la Sra. R. contra los hechos de violencia de parte del Sr. O.; solicitando nuevamente la Exclusión del hogar del hombre y su prohibición de acercamiento a la mujer, la progenitora de la misma y los hijos pequeños en común.-

En fecha 22/05/25 se hace saber a la Sra. R. que las medidas dispuestas mediante el Auto Interlocutorio N.º 267/25 se encuentran plenamente vigentes y que ante el incumplimiento deberá ocurrir por la causa penal correspondiente. A lo demás, estarse a la audiencia presencial señalada para las partes.-

En fecha 27/05/25 se lleva a cabo nueva audiencia presencial de seguimiento con las partes y sus letradas patrocinantes, acompañando la Sra. R. constancia de asistencia a terapia psicológica ante la Secretaría de la Mujer. En dicha audiencia la abogada de la Sra. R. refiere que el hombre continúa maltratando verbal y psicológicamente a la mujer, solicitando se decrete la Exclusión del hogar del Sr. O.. Cedida la palabra, el Sr. O. refiere que no la maltrata verbalmente, que sólo le hace señalamientos en cuanto a la crianza de los niños, solicitando sea la mujer quien se retire del hogar. Ante ello, y surgiendo a prima facie que la situación entre las partes no ha cambiado, se resuelve tener presente lo manifestado por las mismas y sus letradas, exhortar a las partes a que continúen las terapias psicológicas y en cuanto a los planteos efectuados que pasen los autos a despacho para resolver.-

II). Análisis del caso: Avocada a la tarea de analizar las presentes actuaciones -y habiéndose decretado medidas de protección en las presentes actuaciones y las que consistieron en no hacer lugar a la denuncia efectuada por la Sra. R. y hacer lugar a lo denunciado por el Sr. O., y decretar la Prohibición de acceso al domicilio de las partes y de acercamiento de los Sres. E., R., J., H., R. y R., todos de apellido R., al Sr. O.. Pero, siendo que la Sra. R. denunciado nuevos hechos de violencia por parte del Sr. O. en fecha 30/04/25 (posterior al Auto Interlocutorio N.º 267/25), co-

rresponde en este punto evaluar el estado de autos y si es necesario dictar nuevas medidas de protección a favor de las partes y/o modificar las existentes.-

Es así, que en fecha 30/04/25 la Sra. R. denuncia en sede policial que tiene como ex pareja al Sr. O. pero que a la fecha continúan la convivencia por no contar con otro espacio para retirarse ninguno de los dos. Sigue refiriendo que tienen dos niños pequeños (de 4 y 2 años) y que a su vez reside con ellos la progenitora de la Sra. R., quien la ayuda con los cuidados de los niños. Denuncia que el Sr. O. comenzó a proferirle a viva voz "**no servís para nada, estando ahí robaron todo, no voy a invertir hasta que te vayas, no me voy a ir porque es mi casa, andate vos, no servís en nada**" (textual, pág.41).-

De la audiencia presencial mantenida con las partes y sus letradas patrocinantes en fecha 27/05/25 se pudo tomar conocimiento que la Sra. R. ratifica los hechos denunciados en sede policial, solicitando la exclusión del hogar del Sr. O.. Cediendo la palabra al Sr. O., éste niega los hechos denunciados y dice que no la insulta pero sólo le dice cosas respecto a los hijos y la convivencia, y solicitando que sea ella quien se retire del hogar manifestando su deseo de asumir el cuidado de los hijos pequeños. Esta Magistrada hace notar a las partes que evidentemente la convivencia no puede proseguir ya que no cesan las conductas de destrato de uno hacia el otro, y que es importante buscar una solución definitiva al conflicto familiar, a lo que las partes se mantienen cada uno en su posición.-

En este punto es importante que las partes puedan entender que ya en fecha 04/04/25 mediante el Auto Interlocutorio N.º 267/25 pto. 5) se exhorta a ambas partes a: "*...a evitar todo acto de violencia entre ellos (gritos, insultos, destratos, acusaciones prejuiciosas o calumniosas, entre otros) y menos delante de los niños, como también que ambos asuman por igual el cuidado y la crianza de los pequeños,...*" (textual).-

De lo escuchado en audiencia surge claramente el incumplimiento de lo ordenado mediante el Auto Interlocutorio N.º 267/25 pto. 5) conforme denuncia policial de la Sra. R. y su posterior ratificación en audiencia presencial ante la Suscripta, hechos que fueron negados por el Sr. O. pero reconociendo que haría señalamientos en cuanto a la crianza de los niños y a la convivencia, denotando imponer y obligar a la madre de sus hijos a comportarse como él pretende ratificando lo que se señalara en la resolución mencionada respecto a que: "*el demandado pretende un modelo distinto de mujer y de madre o lo que conocemos como un concepto estereotipado de "una buena madre" y como no cumple tales recaudos comienzan los enfrentamientos.*"

En consecuencia, y a los fines de poner un freno a las situaciones conflictivas que se producen en este grupo familiar, los que nuevamente quedan en evidencia y que no han sido modificados a la fecha, corresponde hacer lugar a la denuncia de la Sra. R. y modificar el pto. 1) del Auto Interlocutorio N°267/25 y decretar la Exclusión del hogar del Sr. L.A.O. y su Prohibición de acceso al mismo y de acercamiento a la Sra. N.E.R., hasta tanto esta Magistratura disponga lo contrario, aclarando que podrá retirar a los niños (sin ingresar a la vivienda) para mantener una adecuada comunicación con ellos, en los días y horarios más favorables a los pequeños. Asimismo, se mantiene el Auto Interlocutorio N.º 267/25 en cuanto a la Prohibición de ingreso al domicilio de los Sres. E., R., J., H., R. y R., todos de apellido R.; y de terceras personas.-

Por ello de conformidad al Art. 8 inc. a) del Cód. de Proced. del Tribunal de Familia modificado por Ley 1.337/01, en concordancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Ley N.º 26.485 -adherida por Ley Prov. N.º 1569/11-, como Jueza de trámite:

RESUELVO: 1) ORDENAR LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR – Sede del hogar familiar- del Sr. L.A.O. DNI N.º ... del domicilio sito en el B° ..., Mz. ... Casa ... de esta Ciudad, debiendo llevarse solamente sus efectos personales, documentos y elementos de trabajo si los tuvieren; LÍBRESE MANDAMIENTO de lanzamiento del Hogar **CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS, estando el Oficial de Justicia facultado para allanar el domicilio, hacer uso de la fuerza pública pudiendo utilizar los servicios de un cerrajero para abrir o violentar cerradura, o cualquier otro tipo de aberturas para el cumplimiento de su cometido, autorizando en consecuencia, al actor a cambiar las cerraduras que fueren necesarias. En cumplimiento de la medida ordenada, deberá observarse la garantía constitucional de inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados de la accionada (C.N. Art. 18), los cuales deberán ser guardados en sobre cerrado, sellado y firmado por el Oficial actuante, en el acto del procedimiento.-**

2) DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO del Sr. L.A.O. DNI N.º ... a la Sra. N.E.R. DNI N.º ...; así como también al domicilio actual de la misma sito en B° ..., Mz. ... Casa ... de esta Ciudad, y/o lugar donde resida la misma, como todo otro lugar a los que la mujer concurra (Léase: Escuela, bar, hospital, sala de primeros auxilios, centro de salud, centro recreativo, plaza, centro comercial, etc). Asimismo esta medida se hace extensiva al contacto telefónico, de telefonía celular -watshapp-, correo electrónico, redes sociales -Facebook, Instagram, X, Messenger, Mercadopago, Tik Tok- y/o por cualquier medio que implique intromisión injustificada entre las partes, **bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal)**

3) AUTORIZAR al progenitor **Sr. L.A.O.** a retirar a los niños A.F. y H.D., ambos de apellido O., para mantener una adecuada comunicación con ellos, en los días y horarios más favorables a los pequeños sin ingresar a la vivienda.

4) OFÍCIESE a la Seccional Policial correspondiente, a fin de que brinde protección policial en el domicilio de la denunciante y cuando ésta lo requiera; haciéndoles saber también que continúa vigente el Auto Interlocutorio N.º 267/25 (debiendo remitirse copia de los mismos).-

5) ESTABLECER como plazo de duración de la medida aquí dispuesta el término de **NOVENTA (90) DÍAS** a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida **no se podrá modificar- ni aún vencido el plazo-** hasta tanto esta Magistratura así lo disponga expresamente.-

6) EXHORTAR a ambas partes **Sra. N.E.R. y Sr. L.A.O.** a continuar con las terapias psicológicas individuales ordenadas en el Auto Interlocutorio N.º 267/25 ptos. 6) y 7), debiendo acreditar en autos su cumplimiento.-

7) HACER SABER a ambas partes que las medidas dispuestas mediante el Auto Interlocutorio N.º 267/25 pto. 2) Prohibición de acceso al domicilio sito en B° ..., Mz. ... Casa ... de esta Ciudad por parte de los **Sres. E., R., J., H., R. y R.**, todos de apellido **R.** y acercamiento de los mismos al **Sr. L.A.O.** se encuentran plenamente vigentes, no pudiendo ser modificadas por la voluntad de las partes, **bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal)**. Ampliándose a cualquier otra persona no expresamente autorizada por esta Magistratura.-

8) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE personalmente o por Secretaría mediante cédula o a través de los medios electrónicos habilitados al efecto. **CÚMPLASE con *habilitación de días y horas* y, OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.**-

Meb

Dra. VIVIANA KARINA KALAFATTICH
JUEZA
EXCMO. TRIBUNAL DE FAMILIA